

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO
DORADO, PUERTO RICO

30ma. Asamblea
Legislativa

Serie: 2022 – 2023
Primera Sesión Ordinaria

LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO

P. de O. #130

14 DE MARZO DE 2023

Presentado por la Administración Municipal

ORDENANZA #14

Para enmendar el Artículo 3 de la Ordenanza Núm. 12, Serie 2018-2019, conocida como *Reglamento para la otorgación de Donativos de la Oficina de Servicios al Ciudadano del Municipio de Dorado* a los fines de añadir otros equipos y servicios como parte de la ayuda que se le ofrece a la ciudadanía de Dorado; atemperar las definiciones contenidas en la Ordenanza; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 2.034 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, reconoce la facultad de los municipios a “...ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, artes y asistencia en emergencias y desastres naturales.” La única limitación que impuso la ley a un municipio para la otorgación previa de un donativo fue asegurarse que la persona “...es indigente o si existe un propósito o fin público legítimo, tales como necesidades de salud, educación, deportes o cultura; siempre y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales.”

Para efectos del procesamiento de un donativo, esa disposición, considera una emergencia como “...aquella situación o combinación ocasional de circunstancias no usuales que provoquen una necesidad inesperada e imprevista que requiera la entrega inmediata de un donativo con el propósito de lograr un curso de acción rápida u obtener el remedio solicitado.”

Desde el 2018, el Municipio Autónomo de Dorado adoptó el *Reglamento para la otorgación de Donativos de la Oficina de Servicios al Ciudadano del Municipio de Dorado*, mediante la Ordenanza Núm. 12, Serie 2018-2019. Mediante la misma, se estableció un programa para ofrecer una variedad de donativos a personas naturales indigentes en situaciones de emergencia o de afectación de salud.

En los últimos años, las necesidades de la población indigente han variado, y también la manera de atenderlas. Hoy, existen equipos de todo tipo y a disposición de la ciudadanía en general, que ayudan considerablemente a las condiciones de salud que sufren decenas

de ciudadanos en nuestra población. El Municipio Autónomo de Dorado interesa revisar su programa de donativos para asegurarse que estamos atendiendo responsablemente tales condiciones y necesidades. A manera de ejemplo, equipos como aires acondicionados con tecnología de ahorro energético, generadores de electricidad, cisternas, purificadores de aires, tanques de oxígenos y otros equipos análogos a los anteriores, demostraron su utilidad en situaciones de emergencia durante los eventos de huracanes, terremotos y pandemia, particularmente para aquellos que no tienen asistencia de familiares directos y cuya condición de salud particular, pudo ser atendida con este tipo de donativos, que no necesariamente tiene una clasificación de “equipo médico” por sí mismo.

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO:

Sección 1.- Enmendar el Artículo 3 de la Ordenanza Núm. 12, Serie 2018-2019, conocida como *Reglamento para la otorgación de Donativos de la Oficina de Servicios al Ciudadano del Municipio de Dorado* a los fines de añadir otros equipos y servicios como parte de la ayuda que se le ofrece a la ciudadanía de Dorado; atemperar las definiciones contenidas en la Ordenanza.

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ordenanza Núm. 12, Serie 2018-2019, conocida como *Reglamento para la otorgación de Donativos de la Oficina de Servicios al Ciudadano del Municipio de Dorado*, para que lea como sigue:

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de esta Ordenanza, las siguientes palabras y frases se definen de la siguiente manera:

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. *Solicitante – Persona receptora de la ayuda o servicio que es aprobada bajo los parámetros de este Reglamento como persona indigente. Se incluye como solicitante a agencias estatales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos de América, siempre y cuando mantengan una oficina en la jurisdicción del Municipio de Dorado.*

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ordenanza Núm. 12, Serie 2018-2019, conocida como *Reglamento para la otorgación de Donativos de la Oficina de Servicios al Ciudadano del Municipio de Dorado*, para que lea como sigue:

“Artículo 3: Situaciones que ameritan la ayuda

Toda persona natural indigente que resida dentro de los límites territoriales del Municipio de Dorado, podrá solicitar un donativo de asistencia social o emergencia para las siguientes situaciones. Dichos donativos serán realizados por parte de la administración municipal sin necesidad de una ordenanza de la Legislatura Municipal cuando los mismos sean de una cantidad menor de quinientos (\$500) dólares o en caso de donativos de emergencia.

Se otorgarán ayudas a personas con necesidades de emergencias. La emergencia deberá ser de tal naturaleza que la ayuda requerida no pueda obtenerse por el trámite ordinario, conforme estos requisitos reglamentarios. El Alcalde lo podrá hacer sin que amerite Resolución previa, hasta la cantidad de \$500.00. En casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremoto, la cantidad a donarse, según dispuesto en el presente inciso, podrá ascender hasta un máximo de mil quinientos dólares (\$1,500). La Resolución de estos donativos de emergencia tendrá que ser presentada a la Legislatura Municipal.

Una vez aprobado el donativo, la Oficina de Servicios al Ciudadano del Municipio de Dorado notificará a la Legislatura Municipal para ser ratificado. Para ello, se utilizarán los siguientes criterios:

- a) Comprar medicamentos, equipos médicos o aquellos otros equipos de uso general pero que resultan indispensable para aliviar una condición de salud que ponga en peligro la vida propia o de un familiar. Esto podrá incluir equipos ortopédicos, espejuelos, aires acondicionados con tecnología de ahorro energético, generadores de energía, cisternas, purificadores de aires, tanques de oxígeno y otros equipos análogos a los anteriores, o de transportación. La anterior mención de equipos no será interpretada como una limitación para considerar otros equipos que puedan salir al mercado, siempre y cuando pueda ser demostrado que ayuda o mejorar la condición de salud del solicitante.*
- b) La ayuda a otorgarse será de un 10 hasta un 100%, dependiendo del costo del medicamento y de la situación económica del ciudadano y el municipio.*
- c) Se podrá adquirir un equipo o material de rehabilitación o mejoramiento del hogar para corregir una falla estructural que ponga en peligro inminente la vida de las personas que allí habitan, tales como cemento, madera, bloques, piedra, arena, puertas, ventanas zinc, entre otros materiales.*
- d) Para uniformes, zapatos y ropa.*
- e) Para ayuda económica en efectivo (asistencia).*
- f) Gastos fúnebres.*

Se otorgarán ayudas, dependiendo de la disposición de fondos siempre y cuando no se interrumpa, ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales. Se dará prioridad a personas con necesidades de equipo médico o servicios de salud, a niños, a la población envejeciente, personas indigentes, y para los propósitos o fines públicos. Toda persona que solicite ayuda deberá ser residente bonafide del Municipio de Dorado.

En caso de las agencias públicas (en la jurisdicción de Dorado) o aquellas organizaciones sin fines de lucro, (entidad no partidista) el municipio podrá ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquiera de éstas que se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad. En la aprobación del donativo, se hará constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifican su concesión u otorgación, la cuantía de la donación o descripción de los bienes a cederse y las condiciones a que estará sujeta la donación o cesión. Dicho donativo será realizado según el procedimiento correspondiente mediante resolución al efecto, según los artículos 2.033 y 2.034 de la Ley 107-2020, según enmendada.

Sección 4.- Copia de esta Ordenanza, será enviada al Director de Finanzas y al de la Oficina de Servicios al Ciudadano del Municipio de Dorado.

Sección 5.- Esta Ordenanzas entrará en vigor una vez aprobada por este Cuerpo Legislativo y firmada por el Alcalde de Dorado.

ADOPTADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO,
HOY 30 DE MARZO DE 2023.



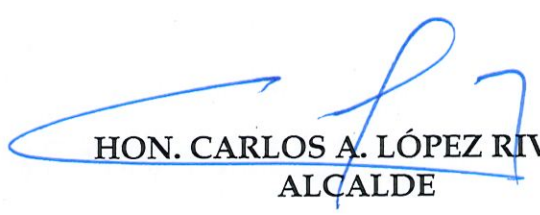
HON. CARLOS A. LÓPEZ ROMÁN
Presidente
Legislatura Municipal



SR. JOAN M. RODRÍGUEZ BLOISE
Secretario
Legislatura Municipal

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, EL
DÍA 30 DEL MES DE MARZO DE 2023. PRESENTADA EN SESIÓN ORDINARIA
CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS DE ~~12~~ LEGISLADORES PRESENTES, ~~0~~ EN
CONTRA, Y ~~0~~ VOTOS ABSTENIDOS.

APROBADA POR EL ALCALDE DE DORADO, PUERTO RICO, HOY 31 DE MARZO
DE 2023.



HON. CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
ALCALDE